



TEXCOCO

H. AYUNTAMIENTO 2022 · 2024

GACETA MUNICIPAL DE TEXCOCO

Estado de México

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL

SUMARIO:

Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres
en el municipio de Texcoco.

**ELIZABETH GUADALUPE
TERRAZAS RAMÍREZ**
Presidenta Municipal

**JUAN MANUEL
CONDE TORRES**
Secretario del Ayuntamiento

28 de junio 2024.

La Gaceta Municipal es el Órgano Informativo del Honorable Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. Su publicación está a cargo del Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Manuel Conde Torres, en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Nezahualcóyotl 110, Texcoco, Estado de México, C.P. 56100.
Tel. 595 95 200 00. www.texcocoedomex.gob.mx

CONTENIDO

CONSIDERANDOS Y FACULTAD NORMATIVA

TITULO PRIMERO
DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO
DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS

TITULO TERCERO
DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO III
DE LAS ÁREAS DE OPERACIÓN

TITULO CUARTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y
OPORTUNIDADES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
FACULTADES

TITULO QUINTO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS

CONSIDERANDOS Y FACULTAD NORMATIVA

- I. Que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a nuestra Constitución Federal, y serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia en términos de lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV, 36 fracción I, 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I, 112, 113, 122, 123, 124, 125 fracción I, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 30 bis, 31 fracciones I, 86, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 166, 175, 175 bis, 176, 177 y 178 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos jurídico – administrativos vigentes en la materia.
- III. Que el perfeccionamiento del marco jurídico y normatividad de la Administración Pública Municipal, contribuirá a que el gobierno municipal cumpla con sus facultades en apego al Estado de Derecho para el desarrollo sustentable y su buen gobierno.
- IV. Que la Administración Pública Municipal tiene como objetivos la modernización institucional, implicando ello, la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la creación y actualización de las disposiciones jurídico-administrativas necesarias para el otorgamiento de servicios y productos, así como la actuación de los servidores públicos.
- V. Que nuestra administración municipal es respetuosa del marco jurídico que la rige; tiene un carácter profundamente humanista; persigue ante todo el desarrollo de las capacidades y potencialidades de la población, todo ello, mediante el principio de igualdad de oportunidades y derechos para todas y todos sin discriminación alguna.
- VI. Que la igualdad de género no solo es un derecho humano esencial, sino que se vincula directamente con el ámbito de la justicia social, partiendo del reconocimiento de las diferencias naturales entre mujeres y hombres. Por lo que, los poderes públicos y sus instituciones, deben estructurar planes, programas y proyectos, que permitan garantizar a

toda persona la igualdad de oportunidades y la no discriminación, como fundamento para construir una comunidad municipal pacífica, próspera y sostenible.

- VII. Que la labor desarrollada por nuestro gobierno en materia para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. Así, como para prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra mujeres, tiene sustento en el marco legal siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales y Generales en la materia (Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos; Ley Federal para prevenir y erradicar la discriminación; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; Ley General de Víctimas; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley General de Contabilidad Gubernamental); Constitución Política del Estado libre y Soberano de México; Leyes estatales en la materia (Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México; Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México; Ley de víctimas del Estado de México; Ley para la prevención y erradicación de la violencia familiar del Estado de México; Ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana del Estado de México; Ley para la protección, apoyo y promoción a la lactancia materna del Estado de México; Ley para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas en el Estado de México; Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México); Legislación Municipal (Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco 2024; Código de Ética y conducta de las personas servidoras públicas del Gobierno Municipal de Texcoco; Reglamento de la Contraloría Interna Municipal; Reglamento Anticorrupción de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Texcoco; Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte).
- VIII. Que es facultad de la Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte, a través de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia: Promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito municipal. Además, de prevenir y frenar la violencia ejercida a mujeres y hombres, mediante asesorías legales y psicológicas. Así, como la capacitación en talleres productivos que favorezcan su autoempleo.
- IX. Que el presente Reglamento regula la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio de Texcoco.

Elizabeth Guadalupe Terrazas Ramírez, Presidenta Municipal de Texcoco, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2022-2024 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 192

Con fundamento en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio de Texcoco.

TITULO PRIMERO DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Texcoco, tanto para personas físicas como jurídicas y tiene por objeto regular y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos legales en la materia. Así, como la prevención, atención, erradicación y sanción de todo tipo de discriminación o violencia basada en el sexo o género dentro de la Administración Pública Municipal y en el Municipio.

Artículo 2. Este Reglamento se rige por los principios rectores contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los señalados en las Leyes Generales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Leyes Estatales y en normatividad establecida por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Son sujetos de los derechos previstos en el presente Reglamento, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio municipal. Las obligaciones establecidas en este Reglamento serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, sea en el ámbito público o privado.

Artículo 4. Son objetivos del presente Reglamento:

- I. Establecer las bases de coordinación entre el Gobierno Federal y Estatal para el debido cumplimiento de la ley en la materia;
- II. Establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia en nuestro Municipio;
- III. Instituir normas para promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. Así, como prevenir, atender, erradicar y sancionar todo tipo de discriminación o violencia basada en el sexo o género;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización ciudadana, que promuevan los valores y contenidos en el presente ordenamiento;
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana en el municipio, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres; y
- VI. Determinar mecanismos institucionales que orienten y asesoren a la comunidad texcocana.

Artículo 5. Son principios rectores en la aplicación e interpretación de este Reglamento:

- I. Igualdad sustantiva;
- II. La no discriminación;
- III. El respeto a la dignidad humana;
- IV. La equidad; y
- V. Los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que resulten aplicables.

Artículo 6. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal.- Las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en los ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Androcentrismo.- Consiste en asumir como modelo o representante del ser humano al hombre, lo que determina que en cualquier trabajo o investigación, únicamente se les tome a ellos como medida de la población y las mujeres queden invisibles, inexistentes, excluidas u ocultas tras el género masculino;
- III. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Texcoco 2022-2024;
- IV. Bando.- El Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco;
- V. Código Administrativo.- El Código Administrativo del Estado de México;

- VI. Código Financiero.- El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VII. Código de Procedimientos Administrativos.- El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VIII. Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. Dirección. - La Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte, del Gobierno Municipal de Texcoco, Estado de México;
- XI. Director.- Al titular de la Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte, del Gobierno Municipal de Texcoco, Estado de México;
- XII. Discriminación.- Implica someter a un trato desigual. En la mayoría de constituciones se prohíbe explícitamente la discriminación por razones de sexo, raza, religión, edad;
- XIII. Discriminación de Género.- Cualquier acción en la que un hombre o una mujer se encuentra en situación de desigualdad por pertenecer a un sexo u otro;
- XIV. Diversidad Sexual.- Es un término que se usa para referirse, de manera inclusiva, a toda la diversidad de sexos, orientaciones sexuales e identidades de género sin necesidad de especificar cada una de las identidades, comportamientos y características que conforman esta pluralidad;
- XV. Economía Lingüística. - Término que designa la tendencia, normal en los hablantes, a ahorrar esfuerzo en la articulación de palabras corrientes y de empleo redundante;
- XVI. Empoderamiento de la Mujer.- Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- XVII. Equidad de Género.- La equidad de género permite brindar a niñas, niños, mujeres y hombres, las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno, permitiéndoles y garantizando para ellos el acceso a los derechos que tienen como personas;
- XVIII. Estado de México. - El Estado Libre y Soberano de México;
- XIX. Estereotipos.- Conjunto de ideas preconcebidas, utilizadas para explicar el comportamiento de varones y mujeres, generadas entorno a la sociedad; se inculcan de manera inconsciente desde el nacimiento; determinan la vida de una persona en función de su sexo;
- XX. Género.- Alude a las formas históricas y socioculturales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada

- sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres de manera diferenciada. (Roles y Estereotipos);
- XXI. Gobierno Municipal.- Gobierno del Municipio de Texcoco;
- XXII. Igualdad de Género.- Referida a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños. La igualdad de género es por tanto un principio jurídico universal; determina que todas las personas tengan lo mismo;
- XXIII. Igualdad Sustantiva.- El acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XXIV. Institucionalización de la Perspectiva de Género.- Involucra una transformación total del ejercicio institucional; pretende el compromiso de servidoras y servidores públicos para participar en la construcción de una cultura de equidad;
- XXV. Lenguaje.- Capacidad propia del ser humano para expresar pensamientos y sentimientos de manera oral o escrita;
- XXVI. Lenguaje Incluyente en cuanto al Género. - Conjunto de estrategias que tienen por objeto evitar el uso genérico del masculino gramatical;
- XXVII. Lenguaje Incluyente No Sexista.- Se refiere a toda expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y el masculino, pero que además se refiere con respeto a todas las personas;
- XXVIII. Ley de Responsabilidades Administrativas.- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXIX. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXX. Leyes.- La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado;
- XXXI. Machismo.- Ideas, actitudes y conductas, que promueven la discriminación, descalificación y subordinación del talento o potencial de las mujeres y de todo aquello que resulte femenino;
- XXXII. Municipio.- El Municipio de Texcoco, Estado de México;
- XXXIII. Reglamento.- Al Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Texcoco, Estado de México;
- XXXIV. Paridad de Género. - La paridad de género plantea que las relaciones de poder entre mujeres y hombres se modifiquen a favor de un equilibrio que favorezca el ejercicio del poder para ambos, el desarrollo pleno y las mismas oportunidades, en particular para tener autonomía en la toma de decisiones y libertad en el más amplio sentido;
- XXXV. Perspectiva de Género. - Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos

- y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XXXVI. Patriarcado.- Sistema de control social, que impone la idea de que sólo los hombres pueden guiar, producir y consolidar el progreso de las familias, empresas, instituciones o naciones;
- XXXVII. Política Pública.- Acción desarrollada por un gobierno con el objetivo de satisfacer una necesidad de la sociedad;
- XXXVIII. Servidor Público Municipal.- Toda persona que integre el Ayuntamiento, las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal y todas aquéllas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo;
- XXXIX. Sesión de Cabildo.- La asamblea deliberante en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades;
- XL. Sexismo.- Se refiere a la expresión de la discriminación basada en el sexo, caracterizada por diferencias y por un trato desigual entre hombres y mujeres;
- XLI. Sexo.- Hombres y mujeres somos diferentes porque nacemos con características fisiológicas, anatómicas, cromosómicas y sexuales distintas, las cuales son naturales y estrictamente biológicas;
- XLII. Titular de la Unidad.- La mujer titular de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, nombrada por la Presidenta Municipal;
- XLIII. Transversalidad de la Perspectiva de Género.- La transversalidad modifica la racionalidad de las instituciones y la forma en que se abordan los problemas sociales de las mujeres;
- XLIV. Unidad de Igualdad de Género. - La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, del Municipio de Texcoco; y
- XLV. Violencia de Género.- Conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas.

TITULO SEGUNDO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones legales en la materia, el derecho a la igualdad sustantiva se establece conforme a lo siguiente:

- I. Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas y tratadas como iguales en dignidad y derechos; y

- II. Las autoridades municipales están obligadas a otorgar a las personas un trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles un trato desigual.

Artículo 8. En el Municipio, todos los programas públicos incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad sustantiva, así como la consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género en su diseño, ejecución y evaluación.

En el diseño y ejecución de las políticas públicas municipales se empleará un lenguaje incluyente y no sexista.

Artículo 9. El Gobierno Municipal a través de la Dirección, incorporará la perspectiva de género en las áreas de la Administración Pública Municipal, mediante la realización de acciones tendientes a hacer efectivo el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como concientizar sobre la gravedad de la violencia de género; brindando asesoramiento legal y psicológico.

En el ámbito educativo, la Dirección en coordinación con las autoridades educativas competentes se promoverá y fomentará:

- I. El respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática;
- II. La integración en los objetivos educativos del principio de igualdad sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres; y
- III. El respeto a la dignidad de las personas y la no discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

En el ámbito de los programas sociales se deberá:

- I. Implementar en la cartera de programas sociales, la formación con perspectiva de género; y
- II. Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia.

En el ámbito del deporte se deberá:

Incorporar la efectiva consideración del principio de igualdad sustantiva en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres en los deportes, para erradicar los estereotipos sobre los deportes asignados socialmente a mujeres y hombres.

CAPÍTULO II

De las Personas Físicas y Jurídicas

Artículo 10. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, incentivando la igualdad sustantiva por lo que para estos efectos deberán:

- I. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos y señalados en este Reglamento, así como en la normatividad aplicable;
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique discriminación hacia alguna persona;
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres;
- IV. Denunciar las violaciones a los derechos humanos;
- V. Participar activamente en la formulación, gestión y cumplimiento de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra; y
- VI. Colaborar con las autoridades competentes en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.

TITULO TERCERO

DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 11. La Unidad de Igualdad de Género es el área administrativa dependiente de la Dirección de Desarrollo Social, Educativo y del Deporte, será responsable de diseñar e implementar estrategias que promuevan la igualdad en las áreas de la Administración Pública Municipal, así como de identificar y abordar

las necesidades específicas de las mujeres, hombres y comunidad LGBTQ+ en el Municipio.

Además, fungirá como enlace con organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes en la promoción de la igualdad de género y la eliminación de la violencia.

Artículo 12. La titularidad de la Unidad de Igualdad de Género recae en una mujer que designará la Presidenta Municipal. Tendrá a su cargo el despacho de los asuntos de su competencia y dependerá jerárquicamente del Director.

Artículo 13. Los servidores públicos integrantes de la Unidad de Igualdad de Género, orientarán su conducta y prestación de los servicios a la ciudadanía de conformidad con el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Texcoco, con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos – administrativos aplicables, a fin de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la equidad de género y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra mujeres. Además, del combate a la corrupción.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género

Artículo 14. La titular de la Unidad de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Unidad de Igualdad de Género;
- II. Observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en la materia;
- III. Elaborar el programa anual municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y hombres;
- IV. Favorecer la incorporación de la perspectiva de género en los programas de trabajo de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V. Colaborar con las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal en la creación e implementación de políticas públicas con perspectiva de género;
- VI. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, como mecanismo de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el Municipio;

- VII. Analizar los ordenamientos jurídicos de orden municipal y realizar propuestas de reformas fortaleciendo los principios para la equidad y respeto entre mujeres y hombres;
- VIII. Capacitar y actualizar en materia de equidad de género a las personas servidoras públicas del Gobierno Municipal;
- IX. Ejecutar los objetivos y acciones establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal en lo relativo a Equidad de Género;
- X. Proponer al Director las políticas públicas con perspectiva de género observando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres. Así, como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las dependencias de la Administración Pública Municipal y en el Municipio;
- XI. Implementar la atención integral y multidisciplinaria de mujeres y hombres víctimas de violencia en la Administración Pública Municipal y en el Municipio;
- XII. Coordinar los programas o acciones derivadas del Plan Anual de Trabajo;
- XIII. Supervisión de funciones y operación de las unidades administrativas a su cargo, en apego a la normatividad vigente y se brinde un servicio de calidad y calidez al ciudadano;
- XIV. Monitorear y evaluar el impacto de las políticas y programas de igualdad de género implementados por las áreas de la Administración Pública Municipal;
- XV. Colaborar con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y el Sistema DIF Municipal en la formulación e implementación de campañas de atención y/o promoción de los Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres;
- XVI. Brindar orientación, asesoramiento a niñas, adolescentes, mujeres y hombres, víctimas de violencia;
- XVII. Dar seguimiento al cumplimiento y evaluación de las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- XVIII. Gestionar ante diferentes instancias, federales, estatales y particulares, la realización de talleres o proyectos productivos que favorezcan el autoempleo para todas aquellas mujeres que necesitan mejorar su situación económica;
- XIX. Gestionar convenios ante los sectores públicos y privados que correspondan para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XX. Gestionar convenios para la implementación de jornadas en favor de la salud, brindando atención a mujeres y hombres de bajos recursos; y
- XXI. Las demás que le instruya la Presidenta Municipal, el Director y otras disposiciones jurídico – administrativas aplicables.

CAPÍTULO III
De las Áreas de Operación

Artículo 15. Para el logro de sus objetivos la Unidad de Igualdad de Género se apoyará de las áreas siguientes:

- I. Área Jurídica;
- II. Área Administrativa; y
- III. Área de Salud.

Artículo 16. Los titulares de las áreas de operación tendrán las obligaciones y facultades generales que a continuación se enuncian:

- I. Planear, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar y sistematizar su trabajo de conformidad con las políticas, objetivos y fines de la Unidad de Igualdad de Género;
- II. Ejercer en forma directa las facultades y obligaciones que el presente Reglamento le delegue;
- III. Someter ante la titular de la Unidad de Igualdad de Género los asuntos relevantes encomendados a su área de operación;
- IV. Desempeñar las comisiones, representaciones y funciones específicas que le confiera la titular de la Unidad de Igualdad de Género;
- V. Proponer a la titular de la Unidad de Igualdad de Género los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna del área de operación a su cargo;
- VI. Elaborar y presentar en tiempo y forma ante la titular de la Unidad de Igualdad de Género el Plan de Trabajo Anual de su área de Operación;
- VII. Coordinar sus actividades laborales que se justifiquen con las personas titulares de las otras áreas de operación;
- VIII. Presentar ante la titular de la Coordinación en tiempo y forma los informes de actividades que les sean requeridos;
- IX. Brindar asesoría y capacitación a personas, grupos de mujeres y hombres e instituciones sobre aspectos específicos del área operativa que corresponda; y
- X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables, así como aquellas que les confiera la titular de la Unidad de Igualdad de Género.

Artículo 17. El Área Jurídica, además de las facultades y obligaciones generales, tendrá las siguientes:

- I. Difundir en la administración pública municipal, así como entre la población, los derechos humanos de las mujeres y hombres, en la perspectiva de género, con enfoque a la igualdad, la equidad y a una vida libre de violencia (física, psicológica, económica, patrimonial, sexual) en cualquiera de sus modalidades (familiar, laboral, docente, comunitaria y feminicida);
- II. Asesorar a la titular de la Unidad de Igualdad de Género en la actualización de disposiciones legales en la materia y políticas públicas;
- III. Representar a la Unidad de Igualdad de Género en los asuntos legales que le sean encomendados;
- IV. Establecer el protocolo para brindar asesoría a mujeres y hombres en el marco de la igualdad de género y respeto a los derechos humanos, mediante servicios, acciones asistenciales de promoción, prevención y de intervención;
- V. Canalizar ante la institución gubernamental que corresponda a mujeres y hombres víctimas de violencia;
- VI. Impartir pláticas de concientización a mujeres y hombres para disminuir los diferentes tipos de violencia contra las mujeres, hombres, jóvenes, niñas y niños en el Municipio;
- VII. Incentivar la denuncia de todos los tipos de violencia con particular énfasis entre aquellas que se encuentran en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad;
- VIII. Promover la participación de las mujeres en la estructuración de políticas públicas y ordenamientos jurídicos con perspectiva de género; y
- IX. Cualquier otra actividad designada por la titular de la Unidad de Igualdad de Género.

Artículo 18. El Área Administrativa, además de las facultades y obligaciones generales, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar diagnósticos y estadísticas con perspectiva de género, para generar indicadores sobre la violencia de género y la discriminación, en su caso;
- II. La gestión ante diferentes instancias, federales, estatales y particulares, de apoyos para la realización de talleres o proyectos productivos que favorezcan el autoempleo para todas aquellas mujeres y hombres que necesitan mejorar su situación económica;
- III. La gestión de convenios ante los sectores públicos y privados que correspondan para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; y

- IV. Cualquier otra actividad designada por la titular de la Unidad de Igualdad de Género.

Artículo 19. El Área de la Salud, además de las facultades y obligaciones generales, tendrá las siguientes:

- I. Promover y desarrollar programas de salud con perspectiva de género;
- II. Diseñar e impartir talleres a grupos de mujeres de zonas rurales y urbanas, sobre temas de salud para brindar herramientas y habilidades en la prevención de enfermedades;
- III. Canalizar a mujeres, hombres, jóvenes, niñas y niños a las diversas instancias de salud para recibir atención médica o apoyo psicológico;
- IV. La gestión ante los sectores públicos y privados de convenios para la implementación de jornadas en favor de la salud, brindando atención a mujeres y hombres de bajos recursos; y
- V. Cualquier otra actividad designada por la titular de la Unidad de Igualdad de Género.

Artículo 20. La titular de la Unidad de Igualdad de Género cuando lo considere necesario, podrá proponer al Director la modificación de las áreas administrativas contempladas en el artículo 15 del presente ordenamiento, para el mejor funcionamiento o para la atención de programas o acciones específicas.

**TITULO CUARTO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y
OPORTUNIDADES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales
Facultades**

Artículo 21. Son facultades del Sistema Municipal para la igualdad de trato y oportunidades y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres:

- I. Formular, Ejecutar y Evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres;
- II. Promover la protección de los derechos humanos de las personas que integran la Administración Pública Municipal, mediante mecanismos como: cursos, talleres, seminarios, conferencias, propagandas internas de sensibilización, entre otros, a fin de prevenir, atender y erradicar la violencia por sexo o género en sus diferentes modalidades;
- III. Promover la suscripción de convenios de colaboración que permitan alcanzar la igualdad de género tanto en la Administración Pública Municipal y en el Municipio;
- IV. Promover y utilizar el lenguaje incluyente en los documentos e instrumentos que emitan las dependencias de la Administración Pública Municipal; y
- V. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales en la materia.

**TITULO QUINTO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 22. La violación a las disposiciones que prevé este Reglamento, por parte de los servidores públicos del Municipio, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables en nuestra entidad federativa, así como lo señalado en las disposiciones legales en el ámbito municipal.

La violación a las disposiciones del presente Reglamento, por parte de personas físicas o jurídicas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables en nuestra entidad federativa, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito de conformidad con la normatividad de la materia.

Artículo 23. Durante los procesos de investigación y sanción, queda prohibido someter a las víctimas de violencia de género o discriminación a cualquier mecanismo de conciliación o mediación.

Artículo 24. Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes en aplicación del presente ordenamiento, los particulares tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento será obligatorio y deberá publicarse en la Gaceta Municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El presente Reglamento estará sujeto a modificaciones y adecuaciones, cuando a juicio del Órgano de Gobierno, de la titular de la Unidad de Igualdad de Género o del Comité de Igualdad de Género se considere pertinente.

TERCERO. La Presidenta Municipal de Texcoco lo tendrá enterado haciéndose que se publique y se cumpla.

CUARTO. Las disposiciones no reguladas en el presente Reglamento, quedan a consideración del Ayuntamiento previa discusión y aprobación en Sesión de Cabildo.

La Presidenta Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Presidenta Municipal
Elizabeth Guadalupe Terrazas Ramírez
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento
Juan Manuel Conde Torres
(Rúbrica)

Elizabeth Guadalupe Terrazas Ramírez
Presidenta Municipal

Ricardo Jesús Arellano Mayer
Síndico Municipal

Sara Iveth Rosas Rosas
Primera Regidora

Jesús Emilio Duarte Olivares
Segundo Regidor

Paula Montaña Herrera
Tercera Regidora

Juan Espinoza Blancas
Cuarto Regidor

Petra Gallegos Pedraza
Quinta Regidora

Juan Durán Arias
Sexto Regidor

Sandra Paola Sánchez González
Séptima Regidora

Carla Jimena Morell Islas
Octava Regidora

Jorge Alberto Sánchez Marcos
Noveno Regidor